

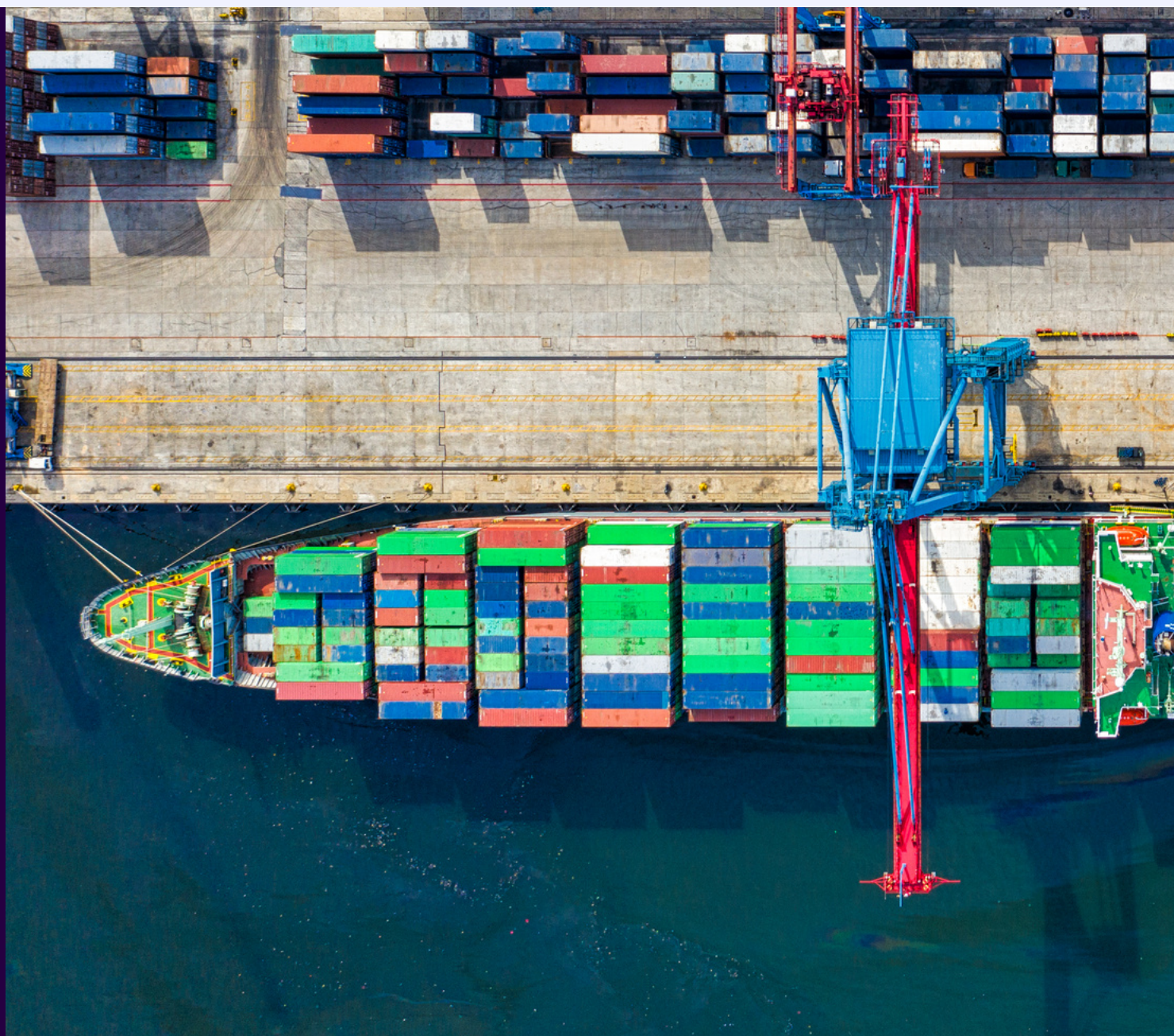


Boletín Informativo

NOVIEMBRE 2021



Resumen de
normas legales
aduaneras



Resolución Ministerial N° 265-2021/CDB-INDECOPI

03.11.2021

Desestiman cuestionamientos formulados contra la Resolución N° 104-2020/CDB-INDECOPI y disponen mantener por un plazo de cinco (5) años, la vigencia de los derechos compensatorios impuestos por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, sobre importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina.



“Mediante Res. 011-2016/CDB-INDECOPI p.28.01.2016, se dispuso la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones de Biodiesel puro (B100) de la SubPartida 3826.00.00.00, originarios de Argentina, con tasas fijas entre US\$15.01 y 208.20 por tonelada (según exportador); cuyo plazo de vigencia era hasta el 28.01.2021.

Ante el vencimiento de dicho plazo, mediante Res. 104-2020/CDB-INDECOPI p.10.09.2020, se establece iniciar un examen de revisión a efectos de determinar: si se continúa la aplicación de las medidas compensatorias, se modifica su cuantía o se deja sin efecto; fijando que en tanto culmine el proceso de revisión se continúe aplicando tal medida compensatoria.

Al respecto, se dispone mantener la aplicación de tales derechos compensatorios por 5 años adicionales, contados desde el 29.01.2021 hasta el 29.01.2026.”



Resolución N° 266-2021/CDB-INDECOPI

03.11.2021

Desestiman cuestionamientos formulados contra la Resolución N° 105-2020/CDB-INDECOPI y disponen mantener por un plazo de cinco (5) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 189-2016/CDB-INDECOPI, sobre importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina.

“Mediante Res. 189-2016/CDB-INDECOPI p.25.10.2016, se fijaron derechos antidumping a las importaciones de Biodiesel puro (B100) de la SubPartida 3826.00.00.00, originarios de Argentina, con tasas fijas entre US\$122.00 y 191.60 por tonelada (según exportador); cuyo plazo era hasta el 25.10.2021 (ratificado mediante Res. 145-2018/SDC-INDECOPI p.27.07.2018).

Ante el vencimiento de dicho plazo, se establece iniciar un examen de revisión a efectos de determinar: si se continúa la aplicación de las medidas antidumping, se modifica su cuantía o se deja sin efecto; fijando que en tanto culmine el proceso de revisión se continúe aplicando la medida antidumping.

Al respecto, se dispone mantener la aplicación de tales derechos compensatorios por 5 años adicionales, contados desde el 26.10.2021 hasta el 26.10.2026.”



13.11.2021

Resolución Ministerial N° 191-2021-MINCETUR

Aprueban la incorporación de seis procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

“Mediante R.M. 233-2010-MINCETUR/DM y 184-2014-MINCETUR, se aprueban la relación inicial de procedimientos administrativos que se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

A ellos se adicionan 06 procedimientos correspondientes a PRODUCE:

§ Autorización de ingreso al país de alcohol metílico; así como su ampliación cuando supere el 5% del peso total autorizado

§ Autorización de salida del país de alcohol metílico; así como su ampliación cuando supere el 5% del peso total autorizado

§ Autorización de ingreso al país de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 2 y 3

§ Autorización de salida del país de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 2 y 3.

Su vigencia es a partir del 14.10.2021.”

Decreto Supremo N° 168-2021-PCM

14.11.2021

Decreto de Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

“Se precisan los niveles de alerta por provincias y las actividades permitidas y sus niveles de aforo.

Se dispone que a partir del 15.12.2021, para acceder a espacios públicos cerrados se debe acreditar contar con carné de vacunación; y que las empresas con más de 10 trabajadores, solo podrán operar de manera presencial si todos sus empleados cuentan con las dos dosis de vacunación.”





Resolución N° 148-2021/SDC- INDECOPI

18.11.2021

Confirman la Res. N° 0166-2020/CDB-INDECOPI, que dispuso mantener por un plazo de cinco años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por Res. N° 017-2004/CDSINDECOPI y prorrogados por diversas resoluciones, sobre importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón (mezclas de cualquier composición), estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, originarios de la República Islámica de Pakistán.

“Mediante las referidas Resoluciones, se fijaron derechos antidumping a tales tejidos, originarios de Pakistán, y ampliaron su vigencia hasta el 15.03.2025. Al respecto se ratifica la aplicación de tales derechos antidumping y la referida ampliación **de vigencia.**”



RESOLUCIÓN N° 273- 2021/CDB- INDECOPI

19.11.2021

Imponen derechos antidumping definitivos sobre importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/ blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China.

“Se dispone la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de los referidos tejidos, originarios de China, con tasa fija de US\$2.08 por kilogramo, con vigencia de 5 años hasta el 20.11.2026.

Se aplican a las siguientes SubPartidas Nacionales, siempre que cumplan las condiciones fijadas:

§ 5512.11.00.00 Tejidos de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso, crudo o blanqueado.

§ 5512.19.00.00 Tejidos de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso, teñido de un solo color.

§ 5513.11.00.00 Tejidos de fibras discontinuas de poliéster entre 50% a 85 % en peso, crudo o blanqueado, tafetán.

§ 5513.21.00.00 Tejidos de fibras discontinuas de poliéster entre 50% a 85 % en peso, teñido, tafetán.”



**RESOLUCIÓN
VICEMINISTERIAL
N° 011-2021-
EF/15.01
23.11.2021**

**Aprueban precios de
referencia y los derechos
variables adicionales a que
se refiere el Decreto
Supremo N° 115-2001-EF.**

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables a importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 165-2021-EF p.30.06.2021ee respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y lácteos, y por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 la Tabla Aduanera del arroz.

Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 24.11.2021 hasta su modificatoria, según lo siguiente:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	269	510	580	4022
Tasa \$xTM:	-68	-59	32	-633.”



Resolución de Superintendencia N° 169-2021/SUNAT

26.11.2021

***Modifican el procedimiento específico
“Reconocimiento físico - extracción y análisis de
muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 3).***

“Se modifica el referido procedimiento (aprobado por RSNA 061-2010/SUNAT/A) a efectos de establecer que cuando se autorice efectuar un reconocimiento físico remoto, se deberá conservar la filmación audiovisual del mismo, sin fijarse plazo de conservación, debiendo remitirse a Aduanas dicho archivo audiovisual, solo cuando Aduanas lo requiera.”



Resolución de Superintendencia N° 170-2021/SUNAT

27.11.2021

*Resolución que aprueba el procedimiento general
“Material de guerra” DESPAPG.20 (versión 2).*

“Procedimiento aplicable al despacho de mercancías adquiridas con carácter de secreto militar, de conformidad con el artículo 2 del D.S. 052-2001-PCM; cuya gestión la efectúan el Ministerio de Defensa: Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú; y el Ministerio del Interior: Policía Nacional del Perú. Rige el 01.01.2022.”

Decreto Supremo N° 174-2021-PCM

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

“Se prorroga desde el 01 al 31.12.2021, el Estado de Emergencia Nacional, establecida por D.S. 184-2020-PCM p.30.11.2020.

Se sigue manteniendo todas las disposiciones emitidas para enfrentar y mitigar la emergencia sanitaria y evitar los impactos económicos de ésta, establecidas por el DS 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias; entre ellas la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales, la inmovilización social obligatoria y la intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; y entre otras, las disposiciones siguientes:

§ Se fija en el Nivel de alerta Moderado a todo el país, excepto 8 provincias (Nivel Alto).

§ En nivel de alerta Moderado la inmovilización obligatoria es entre las 02:00 y 04:00, incluido los domingos (salvo vacunac).

§ En dicho nivel, se permite la circulación con vehículos particulares, incluso los domingos (y para vacunación).

§ En función a los niveles de alerta, se modifican los niveles de aforo máximo permitido, según actividades económicas.

§ Se mantiene la excepción de la inmovilización a las empresas y servicios que han estado permitidos operar, debiendo contar con los protocolos establecidos, y su personal con los correspondientes pases vehiculares y/o laborales.

§ Se dispone el uso obligatorio de doble mascarillas para circular por zonas públicas de aglomeración.

§ Las infracciones a las disposiciones establecidas están sujetas a multas y suspensión de derechos civiles si no se pagan.

§ las empresas con más de 10 trabajadores, solo podrán operar de manera presencial si todos sus empleados cuentan con las dos dosis de vacunación.”

Resolución de Superintendencia N° 172-2021/SUNAT

Resolución que modifica diversos procedimientos aduaneros y la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT.

“Se modifican los siguientes procedimientos aduaneros:

§ DESPA-PG.09 (versión 7) - Procedimiento general “Manifiesto de Carga”.

§ DESPA-PE.09.02 (versión 7) - Procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados”

§ DESPA-PG.01 (versión 8) - Procedimiento general “Importación para el consumo”.

§ DESPA-PG.24 (versión 4) - Procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior”

§ Y la RSI 023-2020/ SUNAT.”

Respecto al manifiesto de carga, se delimita para la vía marítima la participación y responsabilidad del transportista que realiza el traslado efectivo de mercancías y a las compañías de transporte que encargan el traslado; se permite que se transmita en forma provisional la fecha y hora de fondeo de la nave cuando esta transporta carga a granel con descarga directa; se reduce la información de los documentos vinculados al manifiesto de carga de salida a registrar; se regula la obligación del administrador de las instalaciones portuarias de transmitir o registrar la lista de mercancías a descargar; y se exime al almacén aduanero de la transmisión o registro de la fecha y hora de salida del vehículo con la carga cuando la mercancía cuenta con levante y es retirada de su recinto después de haber permanecido bajo almacenamiento simple.

Respecto a la rectificación del manifiesto de carga, se precisa que para la vía marítima cada transportista solicita la rectificación de la información que ha transmitido o registrado ante Aduanas y se define la responsabilidad del administrador portuario respecto a la transmisión de rectificación o anulación de la lista de mercancías a descargar.

Respecto al procedimiento de Importación para el consumo, se incluye a las DAMs anticipadas que tienen como punto de llegada un depósito temporal dentro de los supuestos de despachos sujetos a regularización, se exime al almacén aduanero de la transmisión o registro de la fecha y hora de salida del vehículo con la carga cuando esta cuenta con levante y es retirada de su recinto después de haber permanecido bajo almacenamiento simple, se elimina la revisión post levante de las mercancías acogidas a los beneficios del Convenio PECO o la Ley 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Respecto al procedimiento Autorización y categorización de operadores de comercio exterior, se modifica su Anexo II para reducir de 1TM a 100 kg la capacidad mínima de la balanza de plataforma exigible a la empresa de servicio postal y empresa de servicio de entrega rápida, ya que el peso de los bultos que reciben, por lo general, no excede los 100 kg.

Y se modifica la disposición complementaria transitoria única de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT estableciéndose que en la medición del nivel de cumplimiento anual del año 2021 y siguientes, las infracciones cometidas durante el año 2020 que sean objeto de autoliquidación tienen un peso de 0%.”



**Gracias por formar parte de nuestra
comunidad de logística internacional.
Acompáñanos en nuestras redes sociales.
Ahora también en YouTube compartiendo
información de valor para tu gestión
diaria.**



CONTACTO: VENTAS@INFINIA.COM.PE

WWW.INFINIA.COM.PE